

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20265

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-233160

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 01 de octubre de 2013, con el N° 13-233160-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Maschinenfabrik Gustav Eirich GmbH & Co. Kg, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODO PARA GRANULAR Y HERRAMIENTA PARA EL MISMO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2012/054351 del 13 de marzo de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 679 del 14 de noviembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9650, notificado por fijación en lista el 12 de agosto de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-233160-00006-0000 del 28 de noviembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 12 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20265
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-233160

aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 12, no cumplen con el requisito de novedad ni de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste proporcionar una herramienta para granular y/o aglomerar para ser utilizada en un dispositivo para granular y/o aglomerar, dónde el empleo de dicha herramienta agilice el proceso de granulado o aglomerado y, permita obtener un material granulado significativamente más fino con un rendimiento significativamente más alto en el rango de desde 0,1 a 0,8 mm. Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona una herramienta para granular y/o aglomerar para un dispositivo que comprende un árbol de sujeción y un elemento sustancialmente en forma de disco con un diámetro d, el cuál se sujeta al árbol y tiene una superficie superior, una superficie inferior y una superficie circunferencial que conecta la superficie superior y la inferior.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de marzo de 2012, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	DE 25 11 381	"Rotating mixer for stirring a metal melt and its use"	23 de septiembre de 1976

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20265

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-233160

El documento D1¹ divulga un contactor de dos fases que está particularmente diseñado y es útil como un extractor de líquido empleado con dos tipos de líquidos inmiscibles.

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un método para granular o aglomerar caracterizado por los siguientes pasos: Introducir ingredientes a ser....”* (Ver Pág. 12 del radicado N° 13-233160-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

1

[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19760923&CC=DE&NR=2511381A1&KC=A1)

[DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19760923&CC=DE&NR=2511381A1&KC=A1](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19760923&CC=DE&NR=2511381A1&KC=A1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20265
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-233160

Tabla 1

Características técnicas esenciales	D1 DE 25 11 381
Un método para granular o aglomerar caracterizado por los siguientes pasos: Introducir ingredientes a ser granulados o aglomerados en un contenedor de un dispositivo para granular o aglomerar y mezclar los ingredientes	Método para mezclar ingredientes (Resumen. Pág. 1. Párr. 1. Pág. 3, párr. 1)
con una herramienta de granular o aglomerar La herramienta comprende un árbol de sujeción .	La herramienta comprende un árbol de sujeción (34) (Pág. 4, Párr. 3. Pág. 5, Párr. 1; Fig. 1).
y un elemento en forma de disco con un diámetro d,	y un elemento en forma de disco (18) con un diámetro d, (26) (Pág. 4, Párr. 3.Fig. 1).
que se acopla al árbol y tiene una superficie superior, una superficie inferior y una superficie circunferencial, la cual conecta la superficie superior y la inferior,	que se acopla al árbol y tiene una superficie superior, una superficie inferior y una superficie circunferencial, la cual conecta la superficie superior y la inferior, (Pág. 3, Párr. 2; Figs. 1 y 2)
presentando la superficie circunferencial una pluralidad de ranuras en forma de V, que transcurren paralelas al eje, del árbol	presentando la superficie circunferencial una pluralidad de ranuras en forma de V (22), que transcurren paralelas al eje, del árbol (34) (Pág. 3, Párr. 2; Figs. 1 y 2).

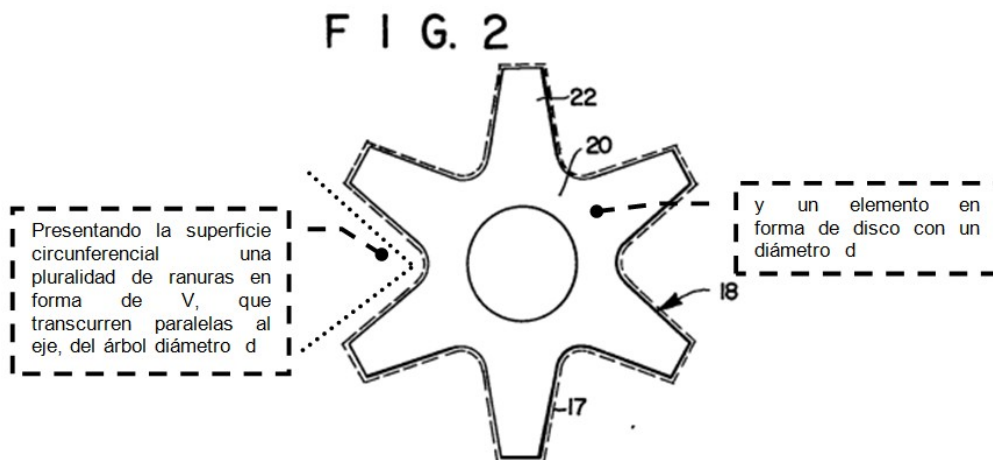
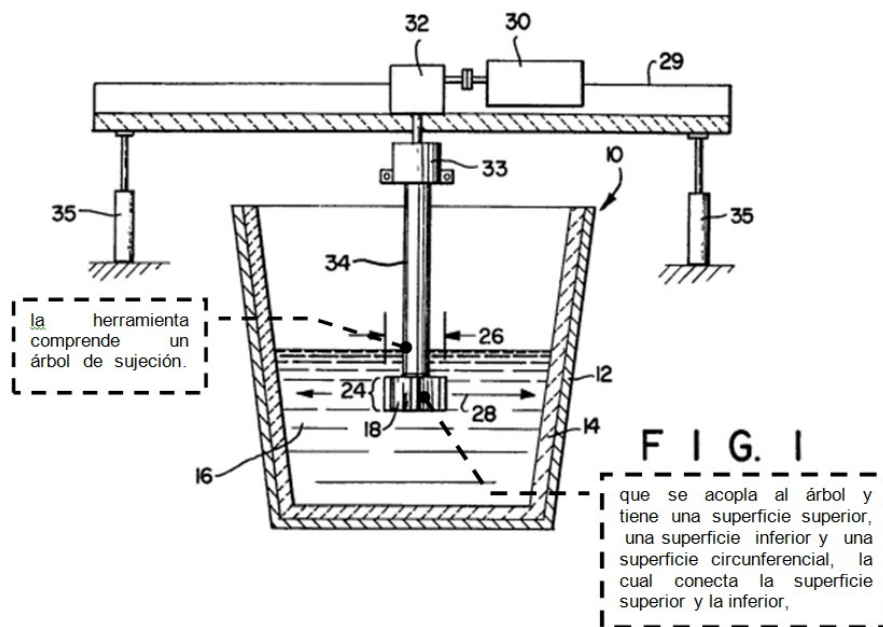
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20265

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-233160

Figuras 1 y 2 de D1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20265

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-233160

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 12 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

6.4. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

Ahora bien, el Tribunal Andino de Justicia, respecto a los requisitos de patentabilidad, específicamente el de nivel inventivo, ha señalado lo siguiente:

“En este sentido, el invento constituye una derivación del estado de la técnica, pero, para calificar su carácter de patentable, es preciso determinar si dicha derivación no resulta evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica. Surge, por consiguiente, un requisito adicional al de la novedad: el nivel inventivo, del cual se desprende que la invención, además de no ser obvia para un experto medio, debe ser siempre el resultado de una actividad creativa del hombre, sin que ello signifique que para alcanzar la regla técnica propuesta, no se puedan utilizar procedimientos o métodos comunes o ya conocidos en el área técnica correspondiente. Específicamente en el área de los inventos químicos y biotecnológicos sucede con frecuencia que aplicando procedimientos conocidos pueden obtenerse resultados inesperados para una persona normalmente versada en la materia. Por ello, el juicio del nivel inventivo no puede ser elaborado con criterios generales con numeral (Proceso 21-IP-2000, publicado en la G.O.A.C. N° 631, de 10 de enero de 2001, caso: DERIVADOS DE BILIS HUMANA).

De acuerdo a lo anterior, para cumplir con el requisito de nivel inventivo una invención no debe resultar evidente para una persona normalmente versada en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20265

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-233160

materia. Esto quiere decir que una invención no es patentable cuando ya es divulgada en el estado de la técnica, ya que es evidente para una persona con conocimientos normales en el campo científico/técnico, no obstante presentarse modificaciones que no alteren la esencia del objeto reivindicado de manera que si no se produce un efecto técnico inesperado o sorprendente frente a lo ya conocido, la invención no cumpliría con el requisito de nivel inventivo.

Ahora bien, en el presente caso dado que la solicitud se afectó por novedad ya que sus características técnicas esenciales son divulgadas en el estado de la técnica, también se ve afectada por nivel inventivo ya que resulta evidente a la luz de D1, que es el estado de la técnica.

Es oportuno aclarar que, el documento D1 tiene una función de mezclado equivalente en la presente solicitud, por lo tanto es posible comparar de forma inequívoca la los elementos estructurales y su relación que es la materia reclamada en la presente solicitud respecto al estado de la técnica del documento D1, debido a que todas y cada una de las características técnicas esenciales reclamadas de la reivindicación 1, son idénticas a las reveladas en el documento D1.

Por otro lado, la reivindicación 1 reclama un método que antes estaba definido en la reivindicación 14 de la presentación inicial, pero esencialmente reclama un dispositivo con una posible forma de uso en la que se especifica “(...) *para granular o aglomerar y mezclar los ingredientes con una herramienta de granular o aglomerar...*”, como se indicó en el requerimiento No. 9650 y al mismo tiempo define un resultado a obtener que es granular. Además, la solicitante en la reivindicación independiente 1 hace una mezcla incorrecta de categorías de reivindicaciones de producto y del método incorrectamente definido, el cual define solamente un uso del dispositivo.

Por lo tanto, se toma la decisión sobre el dispositivo que tiene una función de mezclado, el aglomerado o granulado es producido en complemento de aditivos que son agregados a la mezcla como es sabido en el estado de la técnica y que la solicitante hace referencia “(...) *Para granular o aglomerar se sabe cómo introducir los correspondientes ingredientes y cualesquiera aditivos en una mezcladora y entremezclarlos con la ayuda de una herramienta de agitación...*” (Ver Pág. 6. Rad. No. 13-233160-00000-0000). Así las cosas, la decisión se toma teniendo en cuenta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20265

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-233160

que el dispositivo de mezclado es característico de la invención, mas no el proceso de adición y de mezclado al no hacer evidencia de pasos adicionales, lo anterior es reafirmado con las características técnicas esenciales que la solicitante reclama en las nuevas reivindicaciones dependientes 2 a 12 y que no reclaman particularidades de etapas de un método, sino particularidades estructurales del dispositivo.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "MÉTODO PARA GRANULAR O AGLOMERAR".

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20265

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-233160

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “MÉTODO PARA GRANULAR O AGLOMERAR”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Maschinenfabrik Gustav Eirich GmbH & Co. Kg, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JERONIMO CASTILLO BONILLA, INFO@PCASTILLOPINEDA.COM

Elaboró: Jesus Octavio Hernandez
Revisó: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández